



Resolución Jefatural

N° 4728-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 13 NOV 2018

VISTOS:

El Informe N° 047-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLAM de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lambayeque, los Informes N° 4088 y 7727-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, el Acuerdo N° 05 del Acta de Sesión N° 044-2018-CEB del Comité Especial de Becas y demás actuados del Expediente N° 5840 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente lo señalado en el numeral 36.2 del artículo 36 y artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3; por tanto, corresponde al Comité Especial de Becas pronunciarse respecto de las solicitudes de suspensión de la beca, entre otros aspectos;

Que, el numeral 10.3 del artículo 10 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, establece lo siguiente: "El Promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desapruueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC";

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 906-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, se adjudica la Beca Vocación de Maestro - Convocatoria 2017,



a la señorita Gianella Altamirano Quiroz, identificada con DNI N° 75461737, para realizar estudios en el programa de Educación Secundaria con Especialidad en Filosofía y Teología, de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo;

Que, a través del Informe N° 047-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLAM, del 12 de febrero de 2018, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lambayeque traslada el Informe N° 001-BECA VOCACIÓN DE MAESTROS-USAT-2018, del 09 de febrero de 2018, mediante el cual la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo comunica que la citada becaria desaprobó el semestre académico 2017-II, al haber obtenido promedio ponderado semestral 9.84 en el indicado período de estudios, siendo 13, sin fracción a favor, la nota mínima aprobatoria. Asimismo, mediante la Constancia de Notas, la institución educativa comunica que la becaria obtuvo promedio desaprobatorio en los cursos: Desarrollo de Competencias Digitales, Desarrollo Personal y Comunicación Asertiva, Estrategias para el Aprendizaje Autónomo y Matemática Básica;

Que, mediante el Informe N° 4088-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, del 25 de mayo de 2018, la Unidad de Seguimiento y Permanencia trasladó al Comité Especial de Becas la pérdida de beca por desaprobación, en el semestre académico 2017-II, de la referida becaria;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Notas Mínimas Aprobatorias por cada Institución de Educación Superior aplicable para becarios Pregrado y Becas Especiales, aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 145-2014-MINEDU-VMGI-PRONABEC y modificatorias, se precisa que la nota mínima aprobatoria para la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo es de 13 sin fracción a favor;

Que, el Comité Especial de Becas, en su Acuerdo del Vistos, señala que las pruebas obrantes en los actuados acreditan que la becaria Gianella Altamirano Quiroz ha desaprobado el semestre académico 2017-II, al obtener promedio ponderado 09.84; siendo 13, sin fracción a favor, la nota mínima aprobatoria, en el programa de estudios materia de la beca ; y al no existir contradicción con la normatividad vigente, resulta pertinente la declaración de la pérdida de la Beca Vocación de Maestro – Convocatoria 2017, por la causal de desaprobación de estudios en el semestre académico 2017-II, debiéndose emitir el acto resolutorio que formalice el acuerdo del órgano colegiado;

Que, conforme al numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas y estando conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos Nros. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca Vocación de Maestro - Convocatoria 2017, otorgada mediante Resolución Jefatural 906-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, a la señorita Gianella Altamirano Quiroz, identificada con DNI N° 75461737, por haber obtenido promedio ponderado desaprobatorio en el semestre académico



2017-II, en el programa de Educación Secundaria con Especialidad en Filosofía y Teología de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, con arreglo a ley, a la becaria; así como a la Institución de Educación Superior, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Administración y Finanzas; y a la Oficina de Innovación y Tecnología.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta de la becaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




DIANA MARVELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas